



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CLARA INÉS SUÁREZ CORREA
Demandados: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Llamados en Gtia.: ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00236-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda fueron presentadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se le reconoce personería para actuar, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 267.511, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, abogado en ejercicio con Tarjeta

Profesional No. 359.508, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 298.961, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

El apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. en contestación la demanda solicita se llame en garantía a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, en virtud de los contratos de seguro provisional suscritos entre las aseguradoras y COLFONDOS S.A. Llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, bajo la figura de LLAMADOS EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a los doctores, JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA y LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO en calidad de representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, o a quienes hagan sus veces, respectivamente, para que hagan sus intervenciones a través de apoderado judicial. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días y se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

La parte llamante en garantía, es decir, COLFONDOS S.A. gestionará y acreditará las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

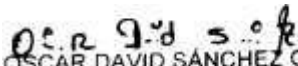


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de
SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario